

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-108

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...) es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el inciso primero del artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública puntualiza: *“Definiciones.- 1. Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante*

adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-102 de 9 de octubre de 2024, suscrita por la Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió a “(...) Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-004, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE”, con un presupuesto referencial de USD 21.685,68 (Veintiún mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 68/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 1.807,14 (Mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América, 14/100), sin incluir IVA, y el plazo será desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera. (...)”;

Que, el 9 de octubre de 2024, se publicó el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-004, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE”, en el portal

www.compraspublicas.gob.ec., y la convocatoria fue publicada en la página web institucional de la Defensoría Pública;

Que, la señora Sara Elizabeth Umaquiza Pumalpa, responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-004, conforme consta del *“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2024-004 “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE”* de 17 de octubre de 2024, concluye: *“Efectuada la evaluación, se concluye que la oferta presentada por el Sr. ANTONIO RIGOBERTO QUIZHPILEMA NIVelo Y SU CONYUGUE MARTHA ESMERALDA GOMES COELLO ALVARADO cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública.”*;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2024-3117-M de 17 de octubre de 2024, la Sra. Sara Elizabeth Umaquiza Pumalpa, responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, signado con el código N° ARBI-DP-2024-004, recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) la adjudicación del procedimiento a favor del Sr. ANTONIO RIGOBERTO QUIZHPILEMA NIVelo Y SU CONYUGUE MARTHA ESMERALDA GOMES COELLO (sic) ALVARADO, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 1.807,14 más IVA y un valor anual de \$ 21.685,68 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Noviembre de 2024 hasta el 31 de Octubre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones.”*;

Que, con memorando N° DP-CAF-2024-0839-M de 18 de octubre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) el responsable recomienda la adjudicación del procedimiento a favor del Sr. ANTONIO RIGOBERTO QUIZHPILEMA NIVelo Y SU CONYUGUE MARTHA ESMERALDA GOMES COELLO (sic) ALVARADO, por cumplir con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de \$ 1.807,14 más IVA y un valor anual de \$ 21.685,68 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de Noviembre de 2024 hasta el 31 de Octubre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, por tal razón solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.”*;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar a los cónyuges ANTONIO RIGOBERTO QUIZHPILEMA NIVelo y MARTHA ESMERALDA GOMESCOELLO ALVARADO, por sus propios derechos y el primero en calidad de mandatario del señor HERNÁN RAFICO

QUIZHPILEMA NIVELLO, con RUC N° 0300845377001, el ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA, CANTÓN QUITO, SECTOR QUITUMBE, que es materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-004, por un valor de USD 21.685,68 (Veintiún mil seiscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 68/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 1.807,14 (Mil ochocientos siete dólares de los Estados Unidos de América, 14/100), sin incluir IVA, y el plazo será desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de octubre de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinuesa C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	